

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: India

1. El Gobierno de la India ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a la India en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.

2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la OMPI, tras consultar con la Oficina de la India, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes <i>(en francos suizos)</i>
Solicitud o designación posterior	– por cada clase de productos o servicios	62
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i>	
	– por cada clase de productos o servicios	156
Renovación	– por cada clase de productos o servicios	78
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva o de certificación:</i>	
	– por cada clase de productos o servicios	156

3. Esta modificación entrará en vigor el 6 de febrero de 2015. Por tanto, estos importes se abonarán cuando la India

a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o con posterioridad; o

c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

29 de enero de 2015